

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 680014003013-2023-00456-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Revisado el expediente, observa el Despacho que la parte ejecutante solicita comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con M.I. 300-24237; sin embargo, se observa que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga no ha remitido el certificado de que trata el artículo 593 del C.G.P., así las cosas, se requerirá a la autoridad registral en comento en tal sentido previamente a ordenar la diligencia en cuestión.

De otra parte, de conformidad con lo estipulado en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado procede a decretar la medida cautelar solicitada en memorial que antecede, en consecuencia,

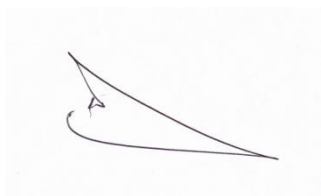
RESUELVE.

PRIMERO. Decretar el embargo del remanente de los bienes embargados y que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso adelantado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de los demandados sociedad GARZON CONSTRUCTORA S.A.S., CARLINA MURILLO DE GARZON, MARIA CARMENZA GARZON DE PEÑA, y WBER ORLANDO GARZON MURILLO en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA, bajo el número de radicado 68001310300220230020100.

SEGUNDO. Por secretaría, librese oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga con el fin que, acosta de la parte actora, remita directamente a esta unidad judicial el certificado de que trata el artículo 593 del C.G.P., respecto del bien inmueble identificado con M.I. 300-24237.

Por secretaría, librense los oficios respectivos cuyo trámite estará a cargo de la parte ejecutante conforme lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez